



139

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320180045700

En atención a la petición que antecede presentada por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ AMAD, en su calidad de apoderada judicial del demandante RAÚL ORTÍZ BASTOS, este Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, resulta necesario indicarle a la memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo procesal idóneo para desatar su pedimento, pues de ser así, sería la misma Ley la que propiciaría que no se atendieran en estricto orden las necesidades de todos los administrados quienes diariamente acuden ante los estrados judiciales para radicar sus memoriales y obtener respuesta a sus solicitudes.

En segundo lugar, ha de señalarse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, ha manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos, tanto administrativos como de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen ritos que les son propios. Al respecto se ha dicho lo siguiente: "(...) el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala."

Con todo, deberá tener en cuenta la peticionaria que las solicitudes que hace mención en su escrito han sido atendidas por este Despacho, tal como se advierte en el informe obrante a folio 109 anverso y 110, frente al correo electrónico de fecha 26 de abril de 2019.

Frente a la solicitud de fecha 10 de septiembre de 2019, se advierte que la misma no había sido atendida como quiera que una vez examinado el correo electrónico institucional, no reposa comunicación de dicha fecha. No obstante en auto de misma fecha se pronuncia este estrado judicial sobre el particular.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44, hoy 15 OCT 2020 Secretaria/o
